



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00482-00  
DEMANDANTE: LUZ MERY PACHECO ARNEDO  
DEMANDADO: JORGE MIGUEL CASTRO GONZÁLEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente corregir auto. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que este Despacho, mediante auto calendado 28 de septiembre de 2020 ordenó oficiar al pagador de COLPENSIONES para que consignara los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros número 4-160-10-52415-8 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante señora LUZ MERY PACHECO ARNEDO identificada con cedula de ciudadanía número 32870288 expedida en Santo Tomás, no obstante, la apoderada judicial de la parte demandante aportó de forma errada la pagaduría, siendo correcta FOPEP.

Atendiendo lo anterior, este Despacho estima procedente aplicar lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*** (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Por lo anterior, este Despacho accederá a lo solicitado por la doctora KAREN MANJARREZ MARTÍNEZ mediante escrito presentado el 30 de septiembre de 2020 y en consecuencia ordena corregir el numeral 1 del auto calendado 28 de septiembre de 2020 en el sentido en que se ordena oficiar al pagador de FOPEP ordenándole que a partir de la presente, consigne los descuentos que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-10-52415-8 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante señora LUZ MERY PACHECO ARNEDO, de conformidad con lo anteriormente expuesto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Corregir el numeral 1 del auto calendado 28 de septiembre de 2020 en el sentido en que se ordena oficiar al pagador de FOPEP ordenándole que, a partir de la presente, consigne los descuentos que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-10-52415-8 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante señora LUZ MERY PACHECO ARNEDO, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
2. Este auto hace parte integral del auto calendado 28 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 85 de fecha 8 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario